

AUTO No. **112 1382**

04 DIC 2015

Por el cual se inicia Trámite Administrativo de Evaluación de un Diagnóstico Ambiental de Alternativa

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con Radicado Cornare N° 112-5232 del 27 de noviembre de 2015, las Empresas Públicas de Medellín EPM con NIT N° 890.904.996-1, por medio de su apoderado el Señor OSCAR SEPULVEDA MOLINA con tarjeta profesional N° 85.350 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la Cedula de ciudadanía N° 71.731.243, presentó Diagnostico Ambiental de Alternativas (DAA), para el proyecto denominado “LINEA DE TRASMISIÓN DE ENERGIA ELECTRICA SAN LORENZO-SONSON A 110 kV” a desarrollarse en jurisdicción de los Municipios de Cocorná, El Carmen de Viboral, La Unión y La Ceja en el Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.4.2. del Decreto 1076 de 2015, ésta Autoridad tiene la competencia privativa para otorgar o negar la licencia ambiental requerida para proyectos obras o actividades, enunciando lo siguiente:

(...)

“4. En el sector eléctrico:

(...)

b). El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de Líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV Y menores de doscientos veinte (220) KV”

Que el artículo 2.2.2.3.4.2 del Decreto 1076 de 2015 estableció los proyectos que requieren pronunciamiento respecto de la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, enunciando lo siguiente:

“8. El tendido de líneas nuevas de transmisión del Sistema Nacional de Transmisión”

Que revisada la documentación presentada por el interesado, se concluyó que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.1 numeral 2 del Decreto 1076 de 2015, para iniciar trámite de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto “LINEA DE TRASMISIÓN DE ENERGIA ELECTRICA SAN LORENZO-SONSON A 110 kV” a desarrollarse en jurisdicción de los Municipios de Cocorná, El Carmen de Viboral, La Unión y La Ceja en el Departamento de Antioquia.

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación de los D.A.A, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por las Empresas Públicas de Medellín EPM con NIT N° 890.904.996-1, por medio de su apoderado el Señor OSCAR SEPULVEDA MOLINA con tarjeta profesional N° 85.350 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la Cedula de ciudadanía N° 71.731.243, para el proyecto denominado "LINEA DE TRASMISIÓN DE ENERGIA ELECTRICA SAN LORENZO- SONSON A 110 kV" a desarrollarse en jurisdicción de los Municipios de Cocorná, El Carmen de Viboral, La Unión y La Ceja en el Departamento de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcasele, personería para actuar al abogado **OSCAR ALBERTO SEPULVEDA MOLINA** como principal y como suplente al abogado **JAIME HUMBERTO NARANJO GARCÍA**, en los términos referidos en el poder otorgado en el escrito con Radicado N° 112-5232 del 27 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Entidad evaluará el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado y elegirá la alternativa fijando los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto citado.

PARAGRÁFO.- De continuar interesado en el proyecto, una vez elegida la alternativa, las Empresas Públicas de Medellín EPM, deberá hacer entrega del Estudio de Impacto Ambiental junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, para iniciar trámite de solicitud de licencia ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica
Expediente. 05376 10 23410
D A A
Proyectó: Fabian Giraldo 01-12-2015